

Segundo: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 24 de marzo de 1993.- La Secretaria General Técnica, Julia Serrano Checa.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 27/1993, de 2 de marzo, por el que se establecen las bases del convenio a celebrar con la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía en todo el territorio nacional.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuida la competencia para la gestión recaudatoria, tanto de sus propios tributos como por delegación del Estado de aquellos tributos que se cedan a la misma. Dicha competencia, encuentra su apoyo legal en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en la Ley 30/1.983, de 28 de diciembre, reguladora de la Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y Ley 32/1.983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuanto al alcance y condición de dicha cesión.

En el ejercicio de dicha competencia, la recaudación ejecutiva fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, fue concertada con la Dirección General de Recaudación del Ministerio de Economía y Hacienda, siendo sus bases aprobadas mediante Decreto 256/1.988, de 26 de julio.

Por otra parte, el artículo 103 de la Ley 31/1.990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.991, modificado por la Ley 18/1.991, de 6 de junio, crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria, como la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y de aquellos recursos de otras Administraciones Públicas cuya gestión se le encomiende por convenio.

En consecuencia, se ve necesario establecer un nuevo Convenio de recaudación ejecutiva con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en orden, por una parte, a adaptar el anterior Convenio a la nueva organización administrativa creada, y, por otra, a mejorar determinados aspectos de la asunción y coste de dicha gestión.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 18.3 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de marzo de 1.993

ARTICULO PRIMERO.- Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para que, en nombre y representación de la Junta de

Andalucía, suscriba el Convenio con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para la asunción de la gestión recaudatoria ejecutiva de los ingresos de derecho público que se encomiende por la Junta de Andalucía.

ARTICULO SEGUNDO.- Constituirán las bases de dicho Convenio, las que figuran como anexo al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a dictar las disposiciones y adoptar las medidas que estime oportunas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de marzo de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

BASES

PRIMERA.- Objeto y régimen jurídico.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante Agencia Estatal) asume la gestión recaudatoria ejecutiva de los ingresos de derecho público que se encomiende por la Junta de Andalucía (en adelante Comunidad Autónoma). Dicha recaudación se regirá:

a) Por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, y por lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por la disposición adicional 17 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y demás normativa vigente aplicable.

b) Por las bases de este Convenio.

SEGUNDA.- Ambito de aplicación.

Su ámbito de aplicación alcanza a las deudas cuya gestión recaudatoria deba realizarse en todo el territorio nacional.

TERCERA.- Funciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Comunidad Autónoma.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma:

a) Resolver los recursos e incidencias relacionadas con las liquidaciones de las deudas a recaudar.

b) Expedir los títulos ejecutivos, su providencia de

apremio y resolución de recursos e incidencias relacionadas con los mismos.

c) Acordar la declaración de créditos incobrables de conformidad con la normativa aplicable.

d) Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio, sin perjuicio de lo establecido en los apartados b), c) y d) del punto 4 del artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

2.- Corresponde a la Agencia Estatal:

a) Las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto 1. anterior.

b) Conceder aplazamientos y fraccionamientos en periodo ejecutivo, sin perjuicio de que la Comunidad Autónoma pueda recabarla para sí cuando lo considere oportuno.

c) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

d) Conocer y resolver en vía administrativa las reclamaciones interpuestas contra actuaciones del procedimiento de recaudación en vía de apremio, de los derechos objeto del presente Convenio.

3.- Las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambas Administraciones, serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente.

CUARTA.- Procedimiento.

1.- Iniciación de la actividad recaudatoria.

Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario, sin haberse satisfecho las deudas, el órgano competente de la Comunidad Autónoma expedirá los títulos ejecutivos que procedan, que contendrán como mínimo los datos que se especifican en el artículo 105 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, y en su caso, la identificación de los responsables de las deudas así como de los bienes afectos a las mismas en garantía y aquellos otros que para la gestión de cobro requiera el Departamento de Recaudación.

Asimismo, el órgano competente de la Comunidad Autónoma providenciará de apremio dichos títulos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación.

La Unidad Administrativa designada al efecto por la Comunidad Autónoma remitirá, con una periodicidad máxima mensual, al órgano competente del Departamento de Informática Tributaria un único soporte magnético comprensivo de la totalidad de títulos ejecutivos expedidos durante el período de tiempo transcurrido desde el envío anterior hasta la confección del soporte, cuyas especificaciones técnicas deben ajustarse a las establecidas en el ANEXO I que se adjunta a este Convenio.

No obstante, no deberá remitirse aquellas deudas inferiores

al importe previamente fijado por el Departamento de Recaudación y comunicado a la Comunidad Autónoma, salvo que referidas a un mismo deudor la suma de ellas alcance dicho importe.

2.- Cargo de valores.

Antes de su aceptación, el soporte magnético será sometido a una previa validación por los servicios correspondientes del Departamento de Informática Tributaria, verificando que sus características se ajustan a las especificaciones señaladas en el ANEXO I, rechazándose en caso contrario.

Si el proceso de verificación resulta positivo, se procederá a aceptar con carácter provisional el cargo recibido.

La devolución del soporte magnético se realizará en el plazo de un mes a contar desde la validación provisional.

El Departamento de Informática confeccionará los correspondientes ficheros magnéticos, cada uno de ellos comprensivo de las deudas que hayan de ser gestionadas dentro del ámbito territorial de cada Delegación de la Agencia Estatal, y se remitirán a las respectivas Dependencias de Informática para su incorporación al Sistema Integrado de Recaudación.

La aceptación definitiva queda condicionada a las validaciones que se han de efectuar en las Delegaciones de la Agencia, de acuerdo con lo señalado en el ANEXO I.

Realizadas estas validaciones definitivas, serán rechazadas las deudas que carezcan de los datos exigidos en el Reglamento General de Recaudación y en este Convenio (ANEXO I), dándose traslado a la Comunidad Autónoma a fin de que puedan ser subsanados los errores advertidos e incorporadas las mismas en un próximo envío.

En caso de que los datos consignados sean incorrectos, la Comunidad Autónoma será responsable de los efectos que puedan producirse por dicha causa.

3.- Suspensión del procedimiento.

1. Aplazamientos y fraccionamientos.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago en la Dependencia de Recaudación de las Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en las Unidades de Recaudación de las Administraciones de la Agencia del territorio en que deba surtir efectos el pago.

Trimestralmente la Agencia Estatal informará a la Comunidad Autónoma sobre el número e importe total de los aplazamientos solicitados y de los concedidos.

Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante la Comunidad Autónoma, éstas serán remitidas a la Dependencia de Recaudación de la correspondiente Delegación de la Agencia, en un plazo máximo de diez días naturales desde la presentación de la solicitud.

2. Recursos.

La suspensión del procedimiento por la interposición de recursos y reclamaciones, se producirá en los mismos casos y condiciones que para los débitos del Estado.

Cuando la interrupción sea superior a cuatro meses y la resolución del recurso o reclamación no competa a órganos de la Agencia Estatal, podrán ser devueltos los títulos afectados, previo descargo, a la Comunidad Autónoma.

4.- Ingresos.

El cobro de los títulos objeto del presente Convenio, sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la Agencia Estatal o sus Entidades colaboradoras, por los medios y procedimientos establecidos para la recaudación en vía de apremio.

Si se produjese el cobro por parte de la Comunidad Autónoma de algún derecho para el que se haya iniciado el procedimiento ejecutivo, deberá remitirse al órgano recaudador certificación acreditativa, con descargo de la parte certificada. En tal caso, el procedimiento continuará por la parte pendiente, si la hubiere, de deuda principal, recargo de apremio y costas producidas.

5.- Adjudicación de bienes a la Comunidad Autónoma.

Si, realizada la segunda licitación de la subasta establecida, alguno de los bienes embargados no se hubiese adjudicado, podrá la Comunidad Autónoma adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación para la adjudicación de bienes al Estado, con las particularidades siguientes:

1.- La Dependencia de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal ofrecerá a la Comunidad Autónoma la adjudicación indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de ésta, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

2.- La Comunidad Autónoma deberá comunicar la resolución adoptada a la Dependencia como máximo en el plazo de cuarenta y cinco días naturales. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

6.- Costas del procedimiento.

Tienen la consideración de costas del procedimiento de apremio, aquellos gastos que se originen durante la actuación recaudatoria, especificados en el Reglamento General de Recaudación.

Las costas en que se hubiera incurrido, que no puedan ser cobradas a los deudores, correrán a cargo de la Comunidad Autónoma, minorando el importe a transferir a la misma en la liquidación mensual. Los justificantes de las costas se incluirán en los expedientes a que hace referencia la Base SEITA.1., pudiendo la Comunidad Autónoma solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran suficientemente justificadas.

7.- Solicitud de información a la Comunidad Autónoma.

Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, las Unidades de Recaudación de la Agencia Estatal harán uso de los mismos medios de información que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos del Estado y sus Organismos Autónomos, pudiendo, para llevar a buen término la recaudación de los títulos, solicitar información a la Comunidad Autónoma. Si no se produce en el plazo de un mes la contestación a la solicitud de información o ésta resulta notoriamente insuficiente, la Dependencia de Recaudación procederá a devolver los títulos a que se refiera. Las costas en que se pudiera haber incurrido serán minoradas en la siguiente liquidación.

8.- Datos.

Las Dependencias de Recaudación datarán los títulos ejecutivos por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las Bases de este Convenio. La justificación de las datas por incobrables se realizará en los mismos términos que para las del Estado. En cualquier caso se estará a lo acordado según la Base 38.1.c. del presente Convenio.

En el caso de que la Comunidad Autónoma tuviera, posteriormente, conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión del título datado por incobrable, que permitieran la realización del derecho, por la misma se podrá expedir un nuevo título ejecutivo que se incluirá en el siguiente soporte magnético mensual y se acompañará documentación justificativa de su nueva incorporación.

QUINTA.- Coste del servicio.

1.- Se fija el coste del servicio a abonar por la Comunidad Autónoma a la Agencia Estatal de la siguiente forma:

a) 6 % sobre el importe de las cantidades recaudadas y de las datas por otros motivos distintos al ingreso.

b) Cuando el índice de anulaciones, en importe, exceda del 10 %, el porcentaje a que se refiere el apartado a) anterior se verá incrementado en una décima por cada punto de exceso que haya experimentado tal índice.

Por índice de anulaciones debe entenderse la relación porcentual entre las datas por anulaciones (improcedencia de la liquidación o certificación de descubierto por error de fondo o de forma) y el total datado.

2.- El coste global convenido en los apartados anteriores podrá ser revisado anualmente.

SEXTA.- Liquidaciones y transferencias de fondos a la Comunidad Autónoma.

1.- Liquidaciones.

Mensualmente las Dependencias de Recaudación enviarán a la Comunidad Autónoma un estado en el que se especificarán las deudas cuya gestión esté concluida, fecha de las datas practicadas y motivo por el que se practican las mismas, acompañándose, en su caso, los documentos justificativos de los ingresos percibidos de

los deudores y los justificantes de las costas en las que se haya incurrido. Asimismo, se remitirá información de los ingresos parciales habidos en el período.

Se practicará cada mes liquidación de los importes recaudados en el mes anterior.

Del total computado como ingreso, se descontarán:

a) El 6 % previsto en la BASE QUINTA 1. a), más el incremento a que hubiere lugar, según establece la misma BASE apartado 1.b).

b) Las costas de los títulos incobrados por insolvencia u otras causas que hayan impedido su imputación a los deudores.

2.- Transferencia de fondos.

Los importes mensuales resultantes a favor de la Comunidad Autónoma serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado la misma. En los casos en que, practicada la liquidación, resulte deudora la Comunidad Autónoma, se compensará el importe en sucesivas liquidaciones mensuales, salvo cuando se trate de la liquidación del mes de diciembre, en cuyo caso se requerirá a la Comunidad Autónoma para que efectúe su pago mediante transferencia a la cuenta que se indique por la Agencia Estatal.

SEPTIMA.- Información a la Comunidad Autónoma.

Con periodicidad semestral las Dependencias de Recaudación enviarán a la Comunidad Autónoma información estadística de la situación de las deudas, al final de semestre anterior, cuya gestión no hubiera finalizado. Asimismo, anualmente, se facilitará información individualizada de las deudas pendientes a final de cada año.

OCTAVA.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 1994. Al término de dicho período se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa con seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento, como mínimo.

Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de conseguir una mayor operatividad del Convenio, la Agencia Estatal y la Comunidad Autónoma podrán revisar a finales de 1993 los siguientes plazos:

- El de cargo de títulos por la Comunidad Autónoma (punto 2. de la Base Cuarta).

- El de suspensión del procedimiento por la interposición de recursos (punto 3.2 de la Base Cuarta).

- El de reolución adoptada por la Comunidad Autónoma en la adjudicación de bienes (punto 5 de la Base Cuarta).

- El de la solicitud de información por las Unidades de Recaudación a la Comunidad Autónoma (punto 7 de la Base Cuarta).

NOVENA.- Transitorias

1.- Se procederá a determinar la cuantía a favor de la Comunidad Autónoma como consecuencia de la necesaria regularización del coste del servicio repercutido sobre aquellas deudas cargadas y no datadas. Para ello, se determinará por la Agencia Estatal, previa conciliación con la Comunidad Autónoma, el importe total de aquellas deudas que estando pendientes de data a 31 de diciembre de 1991 continua en esta situación a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

El 3 % del importe anterior es la cuantía a favor de la Comunidad Autónoma que deberá ser saldada a través del procedimiento que señale la Agencia Estatal.

2.- El punto 1.b) de la BASE QUINTA no será aplicable hasta el uno de enero de 1994.

3.- Ampliado por el presente Convenio el ámbito de aplicación a todo el territorio nacional según se determina en la BASE SEGUNDA, se establece a petición de la Comunidad Autónoma un período transitorio con duración mínima de seis meses, durante el cual se iniciará la remisión de expedientes relativos a deudores cuyo domicilio fiscal se encuentre en Andalucía.

ANEXO I

Sistema Integrado de Recaudación

SOPORTES DE LIQUIDACIONES DE ENVIOS EN VIA EJECUTIVA

Mediante este fichero, las Oficinas Liquidadoras enviarán al S.I.R. las liquidaciones vencidas en voluntaria para su gestión en vía de apremio o mediante compensación.

Especificaciones de los soportes:

1).- Tipo: Cinta Magnética

Tamaño:	1200/2400 Pies.
Pistas:	9.
Densidad:	1600 ó 6250 bpi.
Código:	EBCDIC.
Etiquetas:	Sin etiquetas.
Factor de bloque:	13 registros por bloque.
Longitud del registro:	312 caracteres.

2).- Tipo: Diskette

De 5 1/4" doble cara, doble densidad (360 K) MS-DOS
 De 5 1/4" doble cara, alta densidad (1.2 MB) MS-DOS
 De 3 1/2" doble cara, doble densidad (720 K) MS-DOS
 De 3 1/2" doble cara, alta densidad (1.4 MB) MS-DOS
 Código ASCII en mayúsculas.
 Longitud 312 caracteres.

SOPORTE DE LIQUIDACIONES DE ENVIOS EN VIA EJECUTIVA

El primer registro, para envío de liquidaciones será en registro de cabecera, con la siguiente configuración:

POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
1	Núm.	0	Indicador de registro de cabecera
2 - 2	Alf.		Tipo de Oficina Liquidadora.
3 - 7	Núm.		Código de la Oficina Liquidadora.
8 - 12	Núm.	AANN	Año y número de envfo.
13 - 20	Núm.	AAAAHMDD	Fecha de envfo.
21 - 26	Núm.		Número de liquidaciones del envfo, registros 1
27 - 39	Núm.		Importe pendiente de las liquidaciones (Importe Total - Importe Ingresado)
40 - 45	Núm.		Número de responsables/garantías, registros 2.
46 - 58	Núm.		Importe de responsabilidad/garantía
59 - 312	Alf.	Libre	Contiene espacios

SOPORTE DE LIQUIDACIONES DE ENVIOS EN VIA EJECUTIVA

Los registros de detalle de liquidaciones o deudas que sigan al registro de cabecera tendrán el siguiente contenido.

POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
1	Núm.	1	Indicador de detalle de liquidaciones/deudas
2 - 6	Núm.	AANN	Año y número de envfo.
7 - 12	Núm.		Número de orden de la liquidación/deuda en el envfo
13 - 29	Alf.		Clave de liquidación
30 - 38	Alf.		DNI o CI del deudor. Para DNI 30 - 37 Núm. 38 Alf.
39 - 78	Alf.		Apellidos y Nombre o Razón Social del deudor
79 - 80	Alf.		Siglas de la vía pública de domicilio
81 - 105	Alf.		Nombre de la vía pública de domicilio
106 - 110	Alf.		Número del portal del domicilio
111 - 113	Alf.		Letra del portal del domicilio
114 - 115	Alf.		Escalera del domicilio
116 - 117	Alf.		Piso del domicilio
118 - 119	Alf.		Puerta del domicilio
120 - 124	Núm.		Código de la Administración de Hacienda del domicilio
125 - 126	Núm.		Código de la provincia del domicilio
127 - 131	Núm.		Código del municipio del domicilio
132 - 136	Núm.		Código postal del domicilio
137 - 142	Núm.		Código del concepto presupuestario
143 - 143	Alf.		Indicador del tipo de liquidación/deuda "T" = Tributaria. "N" = No tributaria.
144 - 151	Núm.	AAAAHMDD	Fecha de liquidación
152 - 152	Alf.		Forma en que debe gestionarse el cobro de la liquidación/deuda A - Apremio C - Compensación

POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
153 - 154	Alf. Núm.		Período inicial del objeto tributario/desde
155 - 156	Alf. Núm.		Período final del objeto tributario/hasta
157 - 196	Alf.		Descripción del objeto tributario/deuda
197 - 201	Núm.		Código del municipio del objeto tributario
202 - 206	Núm.		Código postal del objeto tributario/prov.origen
207 - 219	Núm.		Importe principal
220 - 232	Núm.		Importe recargo de apremio
232 - 245	Núm.		Importe total
246 - 258	Núm.		Importe ingresado fuera de plazo
259 - 266	Núm.	AAAAHMDD	Fecha del ingreso del importe ingresado fuera de plazo

267 - 274	Núm.	AAAAHMDD	Fecha de notificación en voluntaria
275 - 276	Núm.		Tipo de notificación: 01 En mano 04 Publicación en BOE 02 Por correo 05 Otros servicios 03 Publicación en BOP 06 Por requerimiento
277 - 284	Núm.	AAAAHMDD	Fecha de vencimiento en voluntaria
285 - 292	Núm.	AAAAHMDD	Fecha de certificación/providencia de apremio
293 - 312	Alf.		Referencia del órgano emisor

SOPORTE DE LIQUIDACIONES DE ENVIOS EN VIA EJECUTIVA

REGISTRO OPCIONAL DE DETALLE DE RESPONSABLES O GARANTIAS

Este tipo de registro sólo se incluirá en aquellos casos en que se desee completar la información de una deuda anterior con aquella relativa a posibles responsables o garantes de la misma.

POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
1	Núm.	2	Indicador detalle responsable/garantía
2 - 6	Núm.	AANN	Año y número de envfo.
7 - 12	Núm.		Número de orden dentro de los registros tipo 2
13 - 29	Alf.		Clave de liquidación/deuda
30 - 30	Núm.		Tipo responsable/garantía "1" Solidario "4" Hipoteca "2" Subsidiario "5" Prenda "3" Aval "6" Otras
* Para tipos "1", "2" y "3"			
31 - 39	Alf.		DNI o CI del responsable/garante Para DNI 8 primeros Núm, 9 Alf.
40 - 79	Alf.		Apellidos y Nombre o Razón Social del responsable/garante
80 - 81	Alf.		Siglas de la vía pública de domicilio
82 - 106	Alf.		Nombre de la vía pública de domicilio
107 - 111	Alf.		Número del portal del domicilio
112 - 114	Alf.		Letra del portal del domicilio
115 - 116	Alf.		Escalera del domicilio
117 - 118	Alf.		Piso del domicilio
119 - 120	Alf.		Puerta del domicilio
121 - 125	Núm.		Código de la Administración de Hacienda del domicilio

POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
126 - 127	Núm.		Código de la provincia del domicilio
128 - 132	Núm.		Código del municipio del domicilio
133 - 137	Núm.		Código postal del domicilio
138 - 150	Núm.		Importe de responsabilidad/garantía
151 - 312	Alf.	Libre	Contiene espacios

* Para tipos "4", "5" y "6"

31 - 79	Alf.	Libre	Contiene espacios
80 - 137	Alf.		Descripción de la garantía
138 - 150	Núm.		Importe de la garantía
151 - 312	Alf.	Libre	Contiene espacios

SOPORTE DE LIQUIDACIONES DE ENVIOS EN VIA EJECUTIVA

TIPOS DE OFICINAS LIQUIDADORAS

- "H" - Organismos Autónomos, cuando envfen deudas del presupuesto del Estado.
- "K" - Organismos Autónomos, cuando envfen deudas del presupuesto propio.
- "L" - Corporaciones Locales.
- "M" - Departamentos Ministeriales.
- "C" - Comunidades Autónomas.

- "E" - Comunidad Económica Europea.
- "P" - Entes Públicos y Sociedades Estatales, cuando envfen deudas del presupuesto del Estado.
- "S" - Entes Públicos y Sociedades Estatales, cuando envfen deudas del presupuesto propio.

CONFIGURACION DE LA CLAVE DE LIQUIDACION

DESCRIPCION	LONG.	TIPO
Tipo de Oficina.	1	Alf.
Código de oficina.	5	Núm.
Ejercicio de liquidación.	2	Núm.
Código de provincia.	2	Núm.
Número de orden de liquidación	6	Núm.
Dígito de control.	1	Núm.

Para calcular el dígito de control se divide por once el número formado por las posiciones 2 a 16, ambas inclusive.

Si el resto es 10, entonces el dígito de control es cero; en otro caso, se toma el resto como dígito de control.

SOPORTE DE LIQUIDACIONES DE ENVIOS EN VIA EJECUTIVA

TABLA DE TIPOS DE NOTIFICACION

- 01 - En mano
- 02 - Por correo
- 03 - Publicación en el B.O.P.
- 04 - Publicación en el B.O.E.
- 05 - Dtos servicios
- 06 - Por requerimiento

VALIDACIONES DEL SOPORTE DE ENTRADA DE ENVIOS DE LIQUIDACIONES EN EJECUTIVA

VALIDACIONES DEL REGISTRO DE CABECERA

CAMPO	VALIDACIONES	TIPO ERROR
TIPO DE REGISTRO	Debe ser igual a 0	RE
COODIGO OFICINA	Tiene que venir cumplimentado y existir en tabla oficinas.	RE
NUMERO ENVIO	{AANN}. Obligatorio .AA : No mayor a año proceso. .NNN : Distinto de cero.	RE
FECHA ENVIO	No mayor a fecha de proceso	RE
NUM.LIQUID/DEUDA	Tiene que venir cumplimentado.	RE
IMPORTE LIQUID.	Tiene que venir cumplimentado y corresponder a la suma de los importes totales de las liquidaciones/deudas menos los importes ya ingresados que puedan acompañar a las mismas.	RE
NUM.RESP/GARANT.	Relleno a ceros si no existen reg. tipo 2. Tiene que venir cumplimentado si existen reg. tipo 2	RG
IMPORTE RESP/GARANT.	Relleno a ceros si no existen reg. tipo 2. Tiene que venir cumplimentado si existen reg. tipo 2	RG

VALIDACIONES DEL SOPORTE DE ENTRADA DE ENVIOS DE LIQUIDACIONES EN EJECUTIVA

VALIDACIONES DEL REGISTRO DE DETALLE TIPO "1"

CAMPO	VALIDACIONES	TIPO ERROR
TIPO REGISTRO	Debe ser igual a 1	RE
NUMERO ENVIO	Debe ser igual al reg. cabecera	RE
NUMERO DE ORDEN	Debe ser igual al del reg. ante. + 1 (el del primer reg. ha de ser 1)	RE
CLAVE LIQUID/DEUDA	{T00000AAPPNNNNND}	RE
	. Cod. oficina {T00000}: igual al del registro de cabecera	RE
	. Año liquidación (AA): numérico y no mayor al año de envío.	RR
	. Cod. provincia (PP): debe existir en tabla de provincias.	RR
	. Número liquid. (NNNNN): Numérico	RR
	. Dígito control (D): Numérico. Debe ser igual al resto de la división del campo formado por nº de oficina año de liquidación y nº de liquid. por 11 (si resto = 10, dígito = 0)	RR
DNI/CI DEUDOR	Debe venir cumplimentado con configuración válida Para DNI la configuración del último dígito debe ser correcta o cumplimentada con un espacio	RR E
RAZON SOCIAL	Debe venir cumplimentado	RR
DOMICILIO	Deben venir cumplimentados todos los datos o ninguno (excepto letra, escalera, piso o puerta).	RR

VALIDACIONES DEL SOPORTE DE ENTRADA DE ENVIOS DE LIQUIDACIONES EN EJECUTIVA

VALIDACIONES DEL REGISTRO DE DETALLE TIPO "1"

CAMPO	VALIDACIONES	TIPO ERROR
SIGLAS VIA		
NOMBRE VIA		
NUMERO VIA		
LETRA PORTAL		
ESCALERA		
PISO		
PUERTA		
COD. ADMON.	Debe venir cumplimentado, existir en la tabla de admons. y corresponder al municipio.	E
COD. PROVINCIA	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de provincias.	RR
COD. MUNICIPIO	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de municipios.	RR
COD. POSTAL	Debe ser un código postal válido para el municipio.	RR
COD. CONCEPTO	Debe venir cumplimentado si la oficina presenta deudas del presupuesto del Estado y debe existir en la tabla de conceptos.	RR
IND. TRIBUTARIO	Debe venir cumplimentado en oficinas no presupuestarias. Admite como contenido:	RR
	T: TRIBUTARIO N: NO TRIBUTARIO	

VALIDACIONES DEL SOPORTE DE ENTRADA DE ENVIOS DE LIQUIDACIONES EN EJECUTIVA

VALIDACIONES DEL REGISTRO DE DETALLE TIPO "1"

CAMPO	VALIDACIONES	TIPO ERROR
FECHA LIQUID.	Debe ser lógica y no mayor a la a la fecha de proceso.	RR
FORMA DE GESTION	Debe venir cumplimentado En caso A se cumplimentará el campo IMP. RECARGO APR. En caso C se rellenará a ceros el campo IMP. RECARGO APR.	RR
PERIODO 1 OBJ/DESDE	Debe venir cumplimentado si periodo 2 no lo está.	RR
PERIODO 2 OBJ/HASTA	Debe venir cumplimentado si periodo 1 no lo está.	RR
DESCRIP.OBJ/DEUDA	Debe venir cumplimentado	RR
COD.MUNIC.OBJ/DEUDA	Opcional. Si se cumplimenta debe existir en la tabla de municipios	E
COD.POSTAL OBJ/DEUDA	Opcional. Si se cumplimenta debe ser válido para el municipio.	E
IMPORTE PRIN.	Debe venir cumplimentado	RE
IMP. RECARGO APR.	Debe venir cumplimentado con el 20% del importe principal en caso A y a ceros en caso C	RE
IMPORTE TOTAL	Suma del importe principal más recargo apremio.	RE
IMP.FUERA PLAZO	Opcional. Si se cumplimenta llevará contenido fecha fuera plazo	RE

VALIDACIONES DEL SOPORTE DE ENTRADA DE ENVIOS DE LIQUIDACIONES EN EJECUTIVA

VALIDACIONES DEL REGISTRO DE DETALLE TIPO "1"

CAMPO	VALIDACIONES	TIPO ERROR
FECHA FUERA PLAZO	Opcional. Si se cumplimenta debe ser lógica no mayor a la de proceso y no menor a la de vto. en voluntaria	RR
NUM. REFERENCIA	Opcional.	
FECHA NOTIFIC.	Debe ser lógica, no menor a la de liquidación y no mayor a la de proceso. Obliga a cumplimentar, fecha vto. en voluntaria y tipo de notificación	RR
TIPO NOTIFIC.	Debe existir en la tabla de tipos de notificación.	RR
FECHA VTO. VOLUM:	Debe ser lógica, mayor que fecha notificación y no mayor que fecha del proceso.	RR
FECHA CERTIFIC./PROV. APREMIO	Debe ser lógica, no menor que fecha vto. voluntaria y no mayor que la del proceso	RR

VALIDACIONES DEL SOPORTE DE ENTRADA DE ENVIOS DE LIQUIDACIONES EN EJECUTIVA

VALIDACIONES DEL REGISTRO DE DETALLE TIPO "2"

Estos registros serán opcionales o no en función de los datos especificados en la cabecera.

CAMPO	VALIDACIONES	TIPO ERROR
TIPO REGISTRO	Debe ser igual a 2	RR
NUMERO ENVIO	Debe ser igual al reg.cabecera	RR
NUMERO DE ORDEN	Debe ser igual al del reg. ante.+ 1 (el primer reg.tipo 2 ha de ser 1)	

CLAVE LIQUID/DEUDA (T00000AADDNMMNND)

Debe corresponder con la clave de liquidación/deuda de algún registro tipo 1 del soporte

. Cod. oficina (T00000): igual al del registro de cabecera	RR
. Año liquidación (AA): numérico y no mayor al año de envío.	RR
. Cod. provincia (PP): debe existir en tabla de provincias.	RR
. Número liquid. (NNNNN): Numérico	RR
. Dígito control (D): Numérico. Debe ser igual al resto de la división del campo formado por nº de oficina año de liquidación y nº de liquid. por 11 (si resto = 10, dígito = 0)	RR
TIPO RESP/GARANTIA	Debe estar comprendido entre los valores 1 a 6
* Para tipos 1, 2 y 3: DNI/CI RESPON:	
- Tiene que ser distinta que el DNI/CI del deudor.	RR
- Para DNI la configuración del último dígito tiene que ser correcta o cumplimentada con un espacio	E

VALIDACIONES DEL SOPORTE DE ENTRADA DE ENVIOS DE LIQUIDACIONES EN EJECUTIVA

VALIDACIONES DEL REGISTRO DE DETALLE TIPO "2"

CAMPO	VALIDACIONES	TIPO ERROR
RAZON SOC. RESP.	Debe venir cumplimentado	RR
DOMICILIO RES.	Debe venir cumplimentado. Obliga a cumplimentar todos los datos excepto (letra, escalera, piso, puerta).	RR
SIGLAS VIA RESP.		
NOMBRE VIA RESP.		
NUMERO VIA RESP.		
LETRA PORTAL RESP.		
ESCALERA RESP.		
PISO RESP.		
PUERTA RESP.		
COD. ADMON. RESP.	Debe venir cumplimentado y existir en tabla administraciones.	RR
COD. PROV. RESP.	Debe venir cumplimentado y existir en tabla provincias.	RR
COD. MUNIC. RESP.	Debe venir cumplimentado y existir en tabla municipio.	RR
COD. POSTAL RESP.	Debe ser válido para el municipio.	
TIPO RESPONSABIL.	Debe venir cumplimentado	RR
IMPORT.RESPONSAB.	Debe venir cumplimentado No puede ser mayor al importe pendiente de la deuda. (TOTAL DEUDA-INGRESADO)	RR
* Para tipos de resp. 4, 5 y 6:		
DESC. GARANT.	Debe venir cumplimentado	RR
IMPOR. RESPON.	Debe venir cumplimentado	RR
No puede ser mayor al importe pendiente de la deuda (TOTAL DEUDA-INGRESADO)		

TIPOS DE ERRORES CONTEMPLADOS

E	NO IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO
RR	IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO
RE	IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO Y DEL ENVIO
RG	IMPLICAN RECHAZO DE LA INFORMACION DE RESPONSABLES Y GARANTIAS

ACUERDO de 2 de marzo de 1993, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la nueva redacción de los estatutos del Real Patronato de la Escuela Andaluza de Arte Equestre.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 17 de abril de 1990 se aprobaron los Estatutos del Real Patronato de la Escuela Andaluza de Arte Equestre, entidad integrada por la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Cádiz, con personalidad jurídica para el mejor cumplimiento de los fines que se le encomiendan.

Con ello se institucionalizó la presencia de la Junta de Andalucía en los órganos de gobierno del Real Patronato, al tiempo que adquiría naturaleza sustantiva y permanente la colaboración que, con anterioridad y bajo diversas modalidades, había prestado ya la Junta de Andalucía, y cuya manifestación culminante es el compromiso de aportar los fondos necesarios para equilibrar los presupuestos anuales, y garantizar, así, la viabilidad económica del Real Patronato, compartiendo esta asistencia con la Diputación Provincial de Cádiz, que, hasta entonces, había asumido, de forma singular esta labor.

La experiencia acumulada desde dicha fecha aconseja una modificación en la composición de los órganos de decisión del Patronato para adaptarla a los niveles de responsabilidad asumidos por las dos Administraciones que lo integran. Por otra parte, se ha creído conveniente una redistribución de funciones entre los distintos órganos colegiados y unipersonales, y una reforma del régimen de control, con objeto, todo ello, de garantizar la eficacia de su funcionamiento en orden a la consecución de los objetivos y a un mejor empleo de los recursos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de marzo de 1993, adoptó el siguiente

A C U E R D O

Aprobar la nueva redacción de los Estatutos del Real Patronato de la Escuela Andaluza de Arte Equestre que figuran como Anexo, y que sustituyen a los aprobados en 17 de abril de 1990.

Sevilla, 2 de marzo de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

A N E X O

NUOVA REDACCION DE LOS ESTATUTOS DEL REAL PATRONATO DE LA ESCUELA ANDALUZA DE ARTE ECUESTRE.

CAPITULO I. DE LA FUNDACION

ARTICULO 1.-

La Junta de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, en el ámbito de sus respectivas competencias, crean con personalidad jurídica pública, la Escuela Andaluza de Arte Equestre, con objeto de prestar a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de manera especial a la provincia de Cádiz, los servicios de fomento y protección de la ganadería caballar y de sus industrias derivadas, de difusión del arte ecuestre a través de una Escuela Especial que será al mismo tiempo de formación de las profesiones especiales relacionadas con la ganadería caballar, de desarrollo del turismo en la provincia, por cuanto que la Escuela será centro de atracción del mismo, y con esta finalidad y además con la de conservar los valores culturales que tiene de rancio aboiengo y extraordinaria importancia en la Comunidad Autónoma, existirá una exposición permanente sobre el caballo y los enganches e industrias afines.

ARTICULO 2.-

El Patronato tendrá su domicilio en Jerez de la Frontera, en el Palacio de las Cadenas.

ARTICULO 3.-

El Patronato tiene, en virtud de la Resolución de S. M. el Rey D. Juan Carlos I, comunicada por el Jefe de su Casa con fecha 11 de junio de 1987, el título de Real, por lo que su denominación es la de "REAL PATRONATO DE LA ESCUELA ANDALUZA DE ARTE ECUESTRE".

ARTICULO 4.-

El Patronato dedicará los beneficios que pudiere obtener por la prestación de los servicios, una vez cubiertos los gastos y el fondo de reserva, a mejoras y ampliación de las instalaciones.

En el supuesto de disolución del Patronato, la Diputación Provincial de Cádiz y la Junta de Andalucía le sucederán universalmente, conforme a sus aportaciones de cualquier tipo hechas desde el origen, debiéndose realizar la liquidación de tal manera que el patrimonio ecuestre permanezca en Jerez de la Frontera.

ARTICULO 5.-

El Patronato es un organismo público que goza de plena personalidad jurídica, que poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y que estará capacitado para los siguientes actos: adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DEL PATRONATO

ARTICULO 6.-

El Patronato estará regido por: